



JUZGADO DÉCIMO (10º) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

AUTO ADMITE TUTELA

Acción	Tutela
Accionante	Yesenia Inés Angulo Rangel
Accionada	Municipio de Montería – Comisión Nacional del Servicio Civil
Radicado	23001333301020230013600
Derecho fundamental	Derecho al trabajo en condiciones dignas y otros

De conformidad con lo previsto por el artículo 86 de la Constitución Política y el Decreto 2591 de 1991, resulta procedente admitir la acción de tutela de la referencia, instaurada por Yesenia Inés Angulo Rangel contra el Municipio de Montería – Secretaría de Educación de Montería y la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la presente acción de tutela presentada por Yesenia Inés Angulo Rangel contra el Municipio de Montería – Secretaría de Educación de Montería y la Comisión Nacional del Servicio Civil.

SEGUNDO: Notificar y correr traslado de la tutela y sus anexos a las accionadas para que, en el término de **2 días**, contados desde la fecha de notificación, rinda el informe que estime pertinente.

TERCERO: Se ordena a la **Comisión Nacional del Servicio Civil** que, en el término máximo de **2 días**, publique este auto admisorio y el traslado de esta acción constitucional, en su página web oficial para efectos enterar de este trámite tutelar a las personas que se encuentran en la lista de elegibles del cargo de Secretario, Código 440, grado 04 de la secretaría de educación del municipio de Montería; ello con el fin de poner en conocimiento de todos los terceros interesados sobre los hechos y fundamentos de la presente tutela y si así lo desean, puedan intervenir y ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

La omisión a este deber procesal, daría lugar a las sanciones disciplinarias o penales que consagra la ley frente al incumplimiento o desatención a una orden judicial, sin perjuicio del ejercicio de los poderes correccionales del juez consagrados en los numerales 2 y 3 del artículo 44 del Código General del Proceso.

CUARTO: Tener como pruebas, con el valor que les asigna la ley, los documentos aportados con la acción de tutela.

QUINTO: Prevenir a las partes y demás intervinientes que los memoriales o escritos que se dirijan al Despacho deberán presentarse al correo electrónico institucional: adm10mon@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL JOSE PEREZ DE CASTRO
Juez Décimo Administrativo del Circuito de Montería
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:
Rafael Jose Perez De Castro
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
010
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1121d87039d2f95165bdf64fd8ce9d12355657389158bd3f516342d1a0e4d9b4**

Documento generado en 15/08/2023 03:31:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>